

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17479 *ORDEN número 111/00576/1980, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Acedo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sánchez Acedo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Ramiro Benéytez Pérez, en representación de don Antonio Sánchez Acedo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, que declararon la inadmisibilidad de su recurso pidiendo rectificación de antigüedad, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.V. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres.: Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17480 *ORDEN número 111/00577/1980, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 29 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Montes Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Montes Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Montes Fernández, contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Es-

tado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.V. EE. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17481 *ORDEN número 111/00578/1980, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 21 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio López Marín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio López Marín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio López Marín, contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17482 *ORDEN número 111/00579/1980, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 13 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Andrés Baldoví.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Andrés Baldoví, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Andrés Baldoví, contra resolución del Ministerio de Defensa, de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra del mismo Ministerio, de dos de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la que se denegó petición del recurrente de que le fueran concedidos los ascensos que le hubieran correspondido al finalizar el curso de formación de Suboficiales, de no haber causado baja en el mismo por lesión, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos ajustados a derecho, y consecuentemente, absolver como absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.